

UNIVERSIDAD DE LA INTEGRACION DE LAS AMERICAS



REGLAMENTO ACADÉMICO

ESCUELA DE POSTGRADO

UNIDA
PARAGUAY

INDICE

I	DISPOSICIONES GENERALES	2
II	DE LA ESTRUCTURA DE LA EPG Y LAS FUNCIONES DE LOS CARGOS DIRECTIVOS	2
III	DE LAS MODALIDADES DE ENSEÑANZA Y LAS ÁREAS ACADÉMICAS	4
IV	DEL PROCESO DE ADMISIÓN	4
V	DE LA MATRÍCULA	6
VI	DE LA CONVALIDACIÓN Y DEL RECONOCIMIENTO ACADÉMICO DE MÓDULOS	7
VII	DE LOS ESTUDIOS	7
VIII	DE LA EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIANTES	8
IX	DE LOS TRASLADOS Y DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN PARA OBTENER GRADO	9
X	DE LA TESIS Y LA OBTENCIÓN DE GRADOS ACADÉMICOS	10
XI	DE LA REVALIDACIÓN DE GRADOS ACADÉMICOS OPTADOS EN UNIVERSIDADES EXTRANJERAS	11
XII	DEL PERSONAL DOCENTE	12
XIII	DE LOS ESTUDIANTES	12
XIV	DE LAS REINCORPORACIONES	13
XV	DE LA CERTIFICACIÓN PROGRESIVA	14
XVI	DISPOSICIONES FINALES	14

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1º:** La Escuela de Postgrado es una unidad académica de la Universidad de la Integración de las Américas (UNIDA).
- Artículo 2º:** El presente reglamento establece las pautas que norman las actividades académicas y académico-administrativas de la (EPG), es de cumplimiento obligatorio por los directivos, docentes, administrativos y estudiantes.
- Artículo 3º:** La base legal que sustenta la creación, organización y funcionamiento de EPG.
- Estatuto de la UNIDA
 - Reglamento Académico General de la Universidad
 - La EPG es la encargada de la formación académico - profesional conducente a la obtención de los grados de especialista, magister y doctor, los cuales son conferidos por la UNIDA.

CAPÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA DE LA EPG Y LAS FUNCIONES DE LOS CARGOS DIRECTIVOS

- Artículo 4º:** La EPG está organizada de la siguiente manera:
- Dirección de la EPG.
 - Coordinación General de la EPG.
 - Coordinación Académica de la EPG.
 - Comité de Ética de la EPG.
 - Comité de Revisión Curricular de la EPG.
 - Comité de Investigación de la EPG.
- Artículo 5º:** El Director representa a la EPG y tiene a su cargo el área académica.
- Artículo 6º:** El Director de la EPG es nombrado por el Consejo Directivo de la UNIDA a propuesta del Presidente del Consejo.
Los requisitos para ser Director son:
- a) Contar con el grado de Doctor.
 - b) Experiencia a nivel de Postgrado como mínimo dos años.
- Artículo 7º:** El Director de la EPG cumple las siguientes funciones:
- a) Dirigir los estudios del más alto nivel académico orientados a la especialización, perfeccionamiento y actualización de los titulados y graduados que respondan a las reales necesidades del país y de la región.
 - b) Propiciar el desarrollo de investigaciones de carácter científico, tecnológico y humanístico, acorde con el proceso de cambios estructurales.

- c) Promover entre los graduados el análisis crítico-interpretativo, con rigor científico que posibilite encontrar alternativas a los diversos problemas nacionales e internacionales.
- d) Cumplir y hacer cumplir el estatuto, reglamentos, acuerdos y resoluciones del Consejo Directivo y la Vicepresidencia.
- e) Depende inmediatamente de Vicepresidencia.

Artículo 8º: El Coordinador General de la EPG cumple las siguientes funciones:

- a) Formar investigadores, docentes universitarios y profesionales del más alto nivel.
- b) Ejercer la representación plena de la Universidad en los programas de postgrado e investigación.
- c) Participar de las líneas de investigación en un marco de respeto hacia los procesos respectivos.
- d) Promover el mejoramiento continuo de la calidad de cada programa de postgrado y de cada proceso de investigación.

Artículo 9º: Son requisitos para ser designado Coordinador General de la EPG:

- a) Contar con el Título de Magister
- b) Experiencia académica mínima de 2 (años)

Artículo 10º: El Coordinador Académico de la EPG cumple las siguientes funciones:

- a) Coordinar y supervisar los procesos académicos y administrativos de la EPG.
- b) Proponer al Director de la EPG, los docentes para el desarrollo de los programas académicos en ambas modalidades.
- c) Evaluar en coordinación con el Director a los aspirantes a docentes de la EPG.
- d) Evaluar en coordinación con el Director el desempeño de los docentes de la EPG.
- e) Proponer a los miembros del jurado en las sustentaciones de tesis, para optar los grados de especialista, magister y doctor.

Artículo 11º: Son requisitos para ser designado Coordinador Académico de la EPG:

- a) Contar con el grado de Magister.
- b) Experiencia Académica mínima de 2 (dos) años.

CAPÍTULO III

DE LAS MODALIDADES DE ENSEÑANZA Y LAS ÁREAS ACADÉMICAS

- Artículo 12°:** Las modalidades de enseñanza que se desarrollan en la EPG son:
- a) Modalidad presencial.
 - b) Modalidad a distancia (virtual).
- Artículo 13°:** Las áreas académicas de la EPG agrupan los Programas de Doctorado, Maestría, Especialización y Cursos de Capacitación; estas se imparten en las distintas modalidades de enseñanza mencionadas en el artículo anterior.
- Artículo 14°:** La EPG cuenta con cuatro áreas académicas: a) Área de Doctorado, b) Área de Maestría, c) Área de Especialización y d) Área de Capacitación. Estas áreas pueden ser impartidas en todas las modalidades.
- Artículo 15°:** Cada área académica tendrá un coordinador que será designado por el Consejo Directivo, a propuesta del Director de la EPG. De no haber sido designados los Coordinadores de Área, el Coordinador Académico puede asumir esta función.
- Artículo 16°:** Son requisitos para ser nombrado Coordinador de Área Académica de la EPG:
- a) Poseer el grado de mínimo de la misma área.
- Artículo 17°:** Son funciones de un Coordinador de Área Académica de la EPG, las siguientes:
- a) Proponer nuevos programas de especialización, maestría, doctorado o capacitaciones, correspondientes a su área.
 - b) Formular el plan operativo anual y de inversiones del área a su cargo.
 - c) Organizar, coordinar, supervisar y controlar las actividades comunes de los programas del área a su cargo.
 - d) Proponer a la Dirección de la EPG modificaciones a los planes curriculares de los programas del área a su cargo.
 - e) Supervisar la plana docente encargada de los módulos de los programas de su área.
 - f) Proponer al Coordinador Académico los miembros de los jurados de tesis para optar el grado académico correspondiente a los programas de su área.
 - g) Otras que le sean asignadas por el Director de la EPG.

CAPÍTULO IV

DEL PROCESO DE ADMISIÓN

- Artículo 18°:** El proceso de admisión estará a cargo de una Comisión de Admisión integrada por el Director de la EPG, el Coordinador General y el Coordinador Académico.
- Artículo 19°:** El proceso de evaluación del postulante está conformado por la entrevista personal y la comprobación del cumplimiento de los requisitos documentarios.
- Artículo 20°:** Para ser inscrito como postulante, el aspirante nacional, en cualquier

modalidad, presentará la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida al Director de la EPG, expresando los motivos para postular al programa académico seleccionado.
- b) Formularios de admisión debidamente llenados.
- c) Copia del grado, autenticada por la universidad de origen, para los postulantes a especialización o maestría; copia del grado de magister, autenticada por la universidad de origen, para los postulantes al doctorado.
- d) Copia legalizada del documento nacional de identidad.
- e) Dos (2) fotografías tamaño carné.
- f) Currículum vitae.
- g) Comprobante del pago por derechos y/o aranceles de inscripción.

Artículo 21°: Los aspirantes extranjeros, además de cumplir con los requisitos generales señalados para los aspirantes nacionales, deben satisfacer los siguientes:

- a) Presentar los documentos que avalen su calidad migratoria, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 22°: La documentación relacionada con estudios realizados en instituciones extranjeras que no formen parte del sistema educativo nacional, deberá presentarse debidamente legalizada por las autoridades del país de origen, del consulado paraguayo y del Ministerio de Relaciones Exteriores del Paraguay (con la traducción oficial que corresponda).

Artículo 23°: Los aspirantes provenientes de otras instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, podrán ingresar a cursar o continuar estudios de postgrado en la Universidad, previo cumplimiento de los requisitos de ingreso.

El establecimiento de la convalidación de estudios, en el caso de instituciones que no forman parte del sistema educativo nacional, se realizará de conformidad con las disposiciones reglamentarias aplicables.

Artículo 24°: La Comisión de Admisión evaluará a los postulantes, siguiendo los mecanismos definidos para cada programa y se consignarán en los documentos de convocatoria al proceso de admisión.

Artículo 25°: El postulante que ha realizado sus pagos para el concurso de admisión y no se presenta al proceso de evaluación, no tendrá derecho a devolución de lo pagado por derecho de inscripción.

Artículo 26°: Para ser estudiante de la Universidad, el postulante deberá:

- Ser aprobado en el proceso de selección establecido para el programa académico del cual aspira ser estudiante;
- Cancelar la tasa administrativa correspondiente; y
- Alcanzar una de las vacantes ofrecidas, según orden de mérito.

Artículo 27°: El postulante que presente documentación adulterada o fraudulenta será sancionado con la nulidad de su admisión y no podrá volver a postular a la EPG, sin perjuicio de las responsabilidades de ley.

Artículo 28°: La Universidad se reserva el derecho de no iniciar los programas de especializaciones, maestrías y/o doctorados que no cuenten con el número mínimo de estudiantes establecidos para cada uno. En este caso

los ingresantes pueden optar por estudiar en otro programa de especialización, maestría o doctorado que oferte la EPG, reservar su matrícula para el siguiente semestre o solicitar la devolución de los pagos realizados (inscripción al concurso de admisión, matrícula y pensiones de enseñanza).

CAPÍTULO V

DE LA MATRÍCULA

- Artículo 29°:** La matrícula es la relación contractual que se establece entre la Universidad y el estudiante en cada periodo académico por el cual el postulante queda incorporado como alumno de la EPG. e implica derechos y obligaciones de acuerdo al Reglamento General de la Universidad y la Ley Universitaria vigente.
- Artículo 30°:** La matrícula permite al estudiante acceder a los beneficios que ofrece la Universidad, por lo que tiene derecho a constancias, registro de notas, certificados de estudios, otros documentos y servicios, previo pago de los derechos respectivos.
- Artículo 31°:** La Secretaria General del Alumno SGA es la encargada de los procesos comprendidos en la matrícula en todos los programas académicos de la Universidad.
- Artículo 32°:** Cuando un estudiante decida no matricularse en el semestre próximo inmediato correspondiente, podrá solicitar se reserve su vacante mediante una solicitud de reserva de matrícula, en el plazo máximo de tres (3) semanas contadas a partir de la fecha de inicio de clases. Solo se puede realizar la reserva de matrícula por dos (2) semestres académicos consecutivos, durante este tiempo se mantendrán las condiciones académicas y administrativas pactadas entre la Universidad y el estudiante. La EPG no se responsabiliza si es que el estudiante no consigue matricularse posteriormente, por la no apertura de un nuevo semestre académico en ese programa.
- Artículo 33°:** Los estudiantes podrán retirarse de cualquier módulo, mediante una comunicación expresa dirigida al Director de la EPG, antes que haya transcurrido el 25% de la duración total de la misma.
- Artículo 34°:** Un estudiante no podrá matricularse por las siguientes causas:
- Cometer falta grave, tipificadas en el Reglamento Académico General de esta Universidad.
 - Desaprobar por segunda vez un módulo.
 - Tener pagos pendientes con la Universidad.
- Artículo 35°:** Los estudiantes de otras EPG, podrán convalidar los estudios realizados en atención a la correspondencia de los Programas Académicos y a los requisitos establecidos por la Universidad. El Director de la EPG establece y dirige el proceso a seguir para la convalidación de estudios.

CAPÍTULO VI

DE LA CONVALIDACIÓN Y DEL RECONOCIMIENTO ACADÉMICO DE MÓDULOS

- Artículo 36°:** Se entiende por convalidación, al acto de validar un módulo (darlo como llevado y aprobado) cursado en otros programas o instituciones de igual nivel académico. Estas serán positivas cuando por lo menos el 75% de los tópicos referidos en el programa académico respectivo sean similares a las de esta EPG. Las solicitudes de convalidación en ningún caso implicarán compromiso de admisión por parte de la Universidad.
- Artículo 37°:** La convalidación de módulos se realizará a solicitud de los estudiantes interesados. Sólo se convalidarán módulos aprobados dentro de los cinco años anteriores al semestre en el cual hace la solicitud a la EPG.
- Artículo 38°:** Constituyen requisitos para la convalidación:
- a) Presentar la solicitud de convalidación en el momento de la matriculación.
 - b) Los certificados originales de estudios.
 - c) Los Programas Académicos respectivos sellados y visados por la secretaría académica de la universidad donde se aprobó el módulo.
- Artículo 39°:** Las convalidaciones serán realizadas por el Director Académico de la EPG; en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud. Las convalidaciones no excederán el 50% del total de créditos,
- Artículo 40°:** Los módulos reconocidos, no excederán el 50% del total de créditos, tanto en los programas de capacitación, especialización y maestría como en los de doctorado.

CAPÍTULO VII

DE LOS ESTUDIOS

- Artículo 41°:** En todas sus modalidades, los programas académicos de especialización y maestría están dirigidos a los participantes con grado académico de licenciado o su equivalente y los programas de doctorado a quienes cuenten con el grado académico de magister.
- Artículo 42°:** Los cursos de capacitación se proyectan a las necesidades de los aspirantes, por lo que los participantes deben ser egresados de programas de especialización, maestría o doctorado, según sea el caso.
- Artículo 43°:** Las diplomaturas se adecúan a lo estipulado en su reglamento propio y pueden ser parte del modelo de certificación progresiva que ofrece esta EPG; si así está planificado.
- Artículo 44°:** Cada programa de postgrado debe contar con un plan curricular elaborado de acuerdo al modelo educativo de la UNIDA y aprobado por las instancias respectivas.

CAPÍTULO VIII

DE LA EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIANTES

- Artículo 45°:** La evaluación de los estudiantes es un proceso sistemático de valoración e interpretación del desarrollo de capacidades que permite establecer el nivel de logro de objetivos de aprendizaje, reflejados en los saberes conceptuales, procedimentales y actitudinales, establecidos para cada módulo.
- Artículo 46°:** Para la evaluación de cada unidad, contenido o actividad en el desarrollo de los diferentes módulos, el docente puede utilizar diversos métodos, técnicas e instrumentos, que guarden correspondencia con las competencias a evaluar, la naturaleza del módulo y la estrategia educativa.
- Artículo 47°:** La evaluación del aprendizaje en cada módulo es responsabilidad exclusiva del docente y, se realizará de acuerdo a los mecanismos establecidos en el programa académico de las mismas; siendo de norma general:
- a) Evaluación formativa que comprende:
 - i. Evaluación diagnóstica o inicial
 - ii. Evaluaciones permanentes
 - b) Evaluación sumativa conformada por:
 - i. Exámenes escritos
 - ii. Exámenes orales
 - iii. Prácticas calificadas
 - iv. Componentes actitudinales.
- Artículo 48°:** La evaluación en cada módulo se traducirá en una calificación en escala del uno al cien.
- Artículo 49°:** Para aprobar un módulo se requiere obtener, como mínimo, el calificativo de ochenta (80) para todos los programas de la EPG.
- Artículo 50°:** A los estudiantes que dejen de asistir y no formalicen su retiro en un módulo, se les otorgará un calificativo desaprobatorio, concordante con su participación en la misma. A aquellos que, si lo hicieron, se les registrará como "Ausente" (A) y no se considerará dicho módulo para efectos de las estadísticas de rendimiento académico.
- Artículo 51°:** En caso que el resultado de la evaluación no satisfaga al estudiante, este podrá solicitar su revisión por escrito al Coordinador Académico de la EPG, dentro de los tres (03) días hábiles, a partir de la fecha en que se publicaron los resultados. El Coordinador Académico solicitará al docente el examen y los criterios utilizados para calificar, dentro de los siete (07) días hábiles a partir de la fecha de recepción de la solicitud y resolverá.
- Artículo 52°:** Cualquier situación irregular en la evaluación del estudiante será resuelta en primera instancia por el Coordinador Académico y en segunda instancia por el Director de la Escuela de Postgrado; cuya resolución será inapelable.
- Artículo 53°:** Cuando se compruebe que un estudiante ha incurrido en actos fraudulentos como: suplantación, plagio de trabajo, compra o venta de productos cognitivos, utilización de material o equipos electrónicos no

autorizados, se le sancionará con pérdida del derecho a la evaluación y se asignará la calificación de cero (00), sin perjuicio de otras sanciones contempladas en el Reglamento Académico General de esta Universidad.

Artículo 54°: El orden de mérito de los estudiantes se obtendrá sobre base de la sumatoria de las notas de los módulos, las cuales están multiplicadas por su respectivo valor en créditos y dividido entre el total de créditos.

Artículo 55°: Los créditos serán exclusivos para cada uno de los niveles correspondientes a cada programa académico (especialización, maestría, doctorado) y no serán acumulables, a excepción de los programas diseñados bajo la modalidad de certificación progresiva (diplomado, especialización y maestría o, diplomatura y maestría) dentro de una misma especialidad.

Artículo 56°: Para que el estudiante sea evaluado es necesario lo siguiente:

- Tener como mínimo el 80% de asistencia a clases.
- Estar al día en sus compromisos administrativos con la Universidad.
- No tener algún impedimento o disposición de tipo académico y/o administrativo.

CAPITULO IX

DE LOS TRASLADOS Y DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN PARA OBTENER GRADO

Artículo 57°: Estudiantes provenientes de otras universidades nacionales o extranjeras, pueden completar sus estudios de postgrado en esta escuela, para lo cual tienen que cumplir con las normas y requisitos establecidos en el Reglamento General de la Universidad, en el Reglamento Académico General de la Universidad y este reglamento.

Artículo 58°: Los requisitos para aceptar el traslado de los estudiantes de otras universidades del país y del extranjero son los siguientes:

- Solicitud dirigida al Director de la EPG de la UNIDA.
- Copia legalizada del documento nacional de identidad, carné de extranjería o pasaporte.
- Copia del grado de licenciado/equivalente o magister, según corresponda al grado que se desea optar, debidamente autenticado por el Secretario General (o su equivalente) de la universidad de origen.
- Certificados originales donde consten los módulos aprobados, como alumno regular de un programa de especialización, maestría o doctorado, según el grado que se desea optar y los correspondientes programas académicos autenticados de las mismas.
- Recibos de pago de acuerdo a las tasas establecidas por la UNIDA.

Artículo 59°: Los egresados provenientes de programas de postgrado de otras universidades pueden optar el grado académico de magister o doctor en la UNIDA, cumpliendo los requisitos establecidos en este reglamento y lo estipulado en los lineamientos del plan curricular del Programa de

Complementación de la Formación en Investigación Científica y, adecuándose a las demás normas internas de la UNIDA para estos casos.

CAPÍTULO X

DE LA TESIS Y LA OBTENCIÓN DE GRADOS ACADÉMICOS

- Artículo 60°:** Las tesis para optar los grados de especialista, magister y de doctor son trabajos de investigación individuales y originales, cuyo desarrollo demuestra que el alumno adquirió las competencias señaladas en el plan curricular correspondiente.
- Artículo 61°:** El plazo máximo para que un alumno pueda presentar y sustentar su proyecto de tesis para obtener el grado académico de especialista, magister o doctor, será de dos (02) años cronológicos, contados a partir de la fecha que completo los cursos del programa respectivo.
- Artículo 62°:** El plazo máximo para que un alumno presente y sustente su tesis para obtener el grado académico de especialista, magister o doctor, será de tres (03) años cronológicos, después de haber sido aprobado su proyecto de tesis
- Artículo 63°:** Para la sustentación de la tesis de Especialización y Maestría el Jurado estará conformado por, mínimo, tres Magister y/o Doctores, propuestos por el Coordinador Académico de la EPG y nombrado por la Dirección de la Escuela mediante Resolución Directoral.
- Artículo 64°:** Para la sustentación de la tesis de Doctorado el Jurado estará constituido por, mínimo, tres (03) doctores, propuestos por el Coordinador Académico de la EPG y nombrado por el Director de la Escuela mediante Resolución Directoral.
- Artículo 65°:** Ante el informe favorable del jurado de la EPG, con aprobación del Director de la EPG, se presentará una solicitud para otorgar el grado académico de especialista, magister o doctor al graduando que aprueba la sustentación de la tesis.
- Artículo 66°:** En los casos de desaprobación de la sustentación de una tesis, el candidato a especialista, magister o doctor tiene un plazo de treinta (30) días para una segunda sustentación del trabajo de tesis presentada, previo pago de los derechos correspondientes. Finalizado el plazo, si el candidato no aprueba o no se presenta, será desaprobado, y puede reiniciar el trámite después de seis meses, debiendo pagar nuevamente las tasas administrativas correspondientes.
- Artículo 67°:** El Jurado calificador del examen de grado otorgará mención honorífica a aquellos estudiantes que se hayan distinguido académicamente en el transcurso del programa; obteniendo un promedio general de 4.5 como mínimo; y realizado un trabajo de investigación de excelente calidad.
- Artículo 68°:** Los diplomas del grado respectivo serán firmados por el Rector, el Secretario General y el Director de la EPG, e inscritos en el Registro Central de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la UNIDA.
- Artículo 69°:** El grado académico conferido, implica el reconocimiento de la UNIDA, a través de su EPG, de que el graduando ha logrado el dominio de las

competencias planificadas en el plan curricular respectivo.

Artículo 70°: Son requisitos para optar el grado de magister:

- a) Haber aprobado el total de créditos del plan de estudios respectivo.
- b) Sustentar en acto público y aprobar una tesis, trabajo original de investigación de nivel científico intermedio, ante un jurado calificador designado por la EPG.
- c) Haber cumplido con las obligaciones administrativas establecidas.

Artículo 71°: Son requisitos para obtener el grado de Doctor.

- a) Haber aprobado el total de créditos del plan de estudios respectivo.
- b) Sustentar en acto público y aprobar una tesis, trabajo original de investigación de nivel científico superior, ante un jurado calificador designado por la EPG.
- c) Haber cumplido con las obligaciones administrativas establecidas.

Artículo 72°: En lo posible, la misma lógica de trabajo se aplicará a la modalidad a distancia.

CAPÍTULO XI

DE LA REVALIDACIÓN DE GRADOS ACADÉMICOS OPTADOS EN UNIVERSIDADES EXTRANJERAS

Artículo 73°: Se aplicará a los grados académicos otorgados por universidades de países extranjeros con los cuales el Paraguay no tiene suscritos convenios culturales que permitan el reconocimiento mutuo de los mismos, y en los casos que la UNIDA otorgue los grados que se le solicita revalidar.

Artículo 74°: El graduado aspirante a la revalidación del grado académico de especialista, magister o doctor, deberá presentar una solicitud dirigida al Rector, acompañada del expediente respectivo, compuesto por los siguientes documentos:

- a) Diploma original del grado académico que desea revalidar, con las firmas debidamente legalizadas por las autoridades del país de origen, del consulado paraguayo y del Ministerio de Relaciones Exteriores del Paraguay (con la traducción oficial que corresponde).
- b) Certificados de estudios de la universidad de origen, debidamente autenticados y/o legalizados por las autoridades del país de origen, del consulado paraguayo y del Ministerio de Relaciones Exteriores (con la traducción oficial que corresponde).
- c) Copia legalizada del documento nacional de identidad, carné de extranjería o pasaporte.
- d) Programas Académicos de los módulos aprobados, integrantes del plan de estudios del programa que cursó, debidamente fedateados por el Secretario General (o su equivalente) de la universidad de origen.

Artículo 75°: La Comisión de Revalidación estará integrada por tres miembros, dos de los cuales serán el Director de la EPG (quien la presidirá) y el Coordinador Académico de la EPG; el tercer miembro será designado por el Consejo

Directivo y deberá contar, al menos, con el grado académico al que se refiera la solicitud de revalidación. Los resultados serán elevados al Director de la EPG para el trámite correspondiente en el Rectorado.

Artículo 76°: La Comisión de Revalidación se pronunciará de la siguiente manera:

- a) Revalidación conforme.
- b) No Revalidación.

CAPÍTULO XII

DEL PERSONAL DOCENTE

Artículo 77°: Para ser docente de la EPG se requiere tener grado académico de Especialista, Magister o de Doctor para los programas de especialización, maestría y, de Doctor para los programas de doctorado, otorgado por las universidades del Paraguay o sus equivalentes obtenidos en el extranjero, revalidados conforme a ley.

Artículo 78°: La Escuela de Postgrado evalúa periódicamente la labor de los profesores.

Artículo 79°: Los docentes de postgrado pueden ser integrantes de jurado admisión y tesis de grado.

Artículo 80°: Son funciones del docente de Postgrado:

- a) Desarrollar el módulo a su cargo con ética y profesionalismo.
- b) Realizar investigación científica.
- c) Ejercer actividades de tutoría con los estudiantes que le fueran asignados.
- d) Asesorar en el desarrollo de la tesis de grado de los estudiantes asignados.

CAPÍTULO XIII

DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 81°: Son estudiantes en los programas de Especialización, maestría, doctorado, complementación y diplomaturas de la EPG, aquellas personas que se matriculan, en cualquier modalidad, de conformidad con las normas académicas y administrativas de la universidad.

Artículo 82°: Son derechos de los estudiantes:

- a) Recibir un óptimo nivel de enseñanza.
- b) Ser evaluado con justicia y en la fecha programada.
- c) Otros que establezca el Reglamento Académico General de la UNIDA.

Artículo 83°: Son obligaciones de los estudiantes:

- a) Asistir puntualmente a clases en los horarios establecidos, de acuerdo a las normas establecidas en el Programa Académico de cada módulo.
- b) Presentarse en las fechas y horas señaladas a rendir sus evaluaciones.
- c) Otros que establezca el Reglamento Académico General de la UNIDA.

Artículo 84°: Los estudiantes están prohibidos de:

- a) Promover desorden.
- b) Intervenir en actos reñidos con la moral y las buenas costumbres.
- c) Realizar actividades de proselitismo político partidario dentro de la universidad.

- d) Permanecer en los ambientes de la universidad en estado de embriaguez o bajo influencia de drogas.
- e) Otras actividades que prohíba el Reglamento Académico General de la UNIDA.

Artículo 85°: La aplicación de la sanción por incurrir en faltas estipuladas en el artículo anterior, estará sujeta a la gravedad de la misma. Las penas se aplicarán previa evaluación e informe del Tribunal de Honor de la Universidad. Las sanciones pueden ser:

- a) Amonestación escrita.
- b) Separación temporal.
- c) Separación definitiva.

Artículo 86°: La condición de alumno de postgrado en la Universidad, se pierde de manera definitiva por las siguientes causas:

- a) Por abandono o renuncia expresa a los estudios.
- b) Por vencimiento del plazo máximo señalado para concluir los estudios.
- c) Por falsedad o alteración total o parcial debidamente comprobada de un documento exhibido por el alumno para efectos de inscripción.
- d) Por sanción definitiva que implique expulsión de la Universidad.
- e) Las demás que establezcan otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Artículo 87°: En la modalidad a distancia se seguirá la misma lógica de trabajo, adecuándola en lo posible a las normas estipuladas.

CAPÍTULO XIV

DE LAS REINCORPORACIONES

Artículo 88°: Los estudiantes que hayan suspendido sus estudios en la EPG por un período no mayor a un año (un lapso mayor debe ser justificado documentalmente) podrán solicitar en la Dirección de la EPG su reincorporación al Programa de Postgrado en el que estuvieron inscritos siempre y cuando satisfagan los siguientes requisitos:

- a) Haber tramitado oportunamente su retiro temporal.
- b) Tener acreditada, cuando menos, un curso de especialización, maestría o doctorado que cursa.
- c) Estar al corriente en el pago de sus cuotas y/o aranceles de enseñanza.
- d) No haber tramitado retiro definitivo en la EPG.

En caso de cumplir con los requisitos arriba mencionados, el estudiante deberá tramitar su reincorporación dos semanas antes de que se inicien los cursos del período escolar al que desea reingresar.

Artículo 89°: En caso de que el Plan de Estudios hubiese cambiado o que el alumno haya estado fuera de la EPG por un período mayor a un año, al reincorporarse el alumno estará condicionado a que sus estudios se ajusten al último plan de estudios vigente y a lo que establezca la Dirección de la EPG para su actualización.

Artículo 90°: El alumno que desee cursar algún nuevo programa de postgrado después de concluir totalmente uno anterior en la EPG deberá hacer la solicitud correspondiente en SGA. La admisión al nuevo programa dependerá de la autorización de la Dirección de la EPG.

CAPÍTULO XV

DE LA CERTIFICACIÓN PROGRESIVA

Artículo 91°: Los programas de Maestría, se desarrollan con la modalidad de "Certificación Progresiva", la cual dispone el otorgamiento de certificaciones de postgrado a sus estudiantes; de acuerdo a su diseño y estructuración; respetando lo dispuesto en las normas internas y los reglamentos vigentes. Estas certificaciones pueden ser de diplomatura y/o de segunda especialidad.

CAPÍTULO XVI

DISPOSICIONES FINALES

- Primera** El presente reglamento debe ser de conocimiento del personal docente, estudiantes y administrativos de la EPG de la UNIDA.
- Segunda** Cualquier aspecto no contemplado en el presente reglamento, será resuelto por el Consejo Directivo.



CONSEJO DE UNIVERSIDADES

(Ley N° 136/93 - 29/III/93)

Acta N°09(A.S.N°09/04/10/2013)
Resolución N° 18/13

VISTO Y CONSIDERANDO: La Nota, de fecha 26 de marzo de 2013 presentada por la **Universidad de la Integración de las Américas**, con referencia Exp.N° 041/13 de la Mesa de Entrada del Consejo de Universidades, en la que solicita la aprobación del Reglamento Académico de la Escuela de Postgrado en su Sede Central.

El Informe Técnico de la Asesoría Académica y Recursos Humanos, con referencia Exp.N° 195/13 de la Mesa de Entrada del Consejo de Universidades, presentado por la Arq. María Teresa Gaona.

La Ley N° 136/93 "De Universidades" y la Ley N° 3973/10;


EL CONSEJO DE UNIVERSIDADES, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES RESUELVE:

Art. 1º.- APROBAR el Reglamento Académico de la Escuela de Postgrado de la **Universidad de la Integración de las Américas** en su Sede Central.

Art. 2º.- COMUNICAR a quienes corresponda y archivar.


MARCELO M. PANIAGUA S.
Secretario Ejecutivo




Pbro. Dr. MICHEL M. GIBAUD W.
Presidente